

Expediente: **133/25**

Carátula: **BAZAR AVENIDA SA C/ OLEA MARIA ALCIRA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **11/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312001145 - BAZAR AVENIDA SA, -ACTOR

90000000000 - OLEA, MARIA ALCIRA-DEMANDADO

30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 133/25



H106038362750

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

**JUICIO: "BAZAR AVENIDA SA c/ OLEA MARIA ALCIRA s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - -
". Expte. N° 133/25.**

**PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL CUMPLO CON RECAUDOS LEGALES
- POR: DOMININO, GUILLERMO ANDRES - 07/03/2025 17:40.**

San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2025.

- 1) Por presentado con domicilio digital constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado.
- 2) Atento la entrada en vigencia del proceso monitorio, conforme lo normado por el CPCC (Ley 9531), y pudiendo encontrarse la presente causa encuadrada en un proceso de naturaleza consumeril, córrase vista a la Sra. Agente Fiscal Civil de la II°Nominación a fin de que se expida al respecto (Ley 24.240 art. 52).
- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, líbrese oficio a la Dirección General de Rentas, adjuntándose copia del instrumento base de la presente acción, a fin de que proceda a verificar e informar el pago del impuesto de sellos pertinente.
- 4) Cumplido lo anterior, a despacho para dictar sentencia monitoria, a instancia del interesado.
- 5) **A la Medida Cautelar:** Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 291 del C.P.C.C (ley 9531), bajo la responsabilidad del peticionante y **previa caución juratoria**, trábese embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada, **MARIA ALCIRA,OLEA (DNI 37.728.156)**, en el lugar de trabajo denunciado, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de **\$44.058,36** en concepto de capital reclamado, con más la suma de **\$13.217** que se calcula provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, líbrese oficio haciéndose constar que las retenciones

deberán efectuarse en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en la **cuenta n° 562209589893654, CBU n° 2850622350095898936545** del Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- abierta a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo hágase conocer que en caso de que al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos, la medida quedará pendiente hasta que pueda hacerse efectiva la misma, debiendo comunicarse de inmediato al Juzgado.- svG - 133/25 - -

Actuación firmada en fecha 10/03/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.